

## **RESOLUCION 805**

### **Anexo 'A'**

#### **Indice**

**SECCION 1** — REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y EL MANTENIMIENTO EN LA RELACION DE AGENCIAS DE CARGA

**SECCION 2** — PROCEDIMIENTOS

**SECCION 3** — CONDICIONES PARA EL PAGO DE LA COMISION

**SECCION 4** — MEDIDAS QUE AFECTAN AL BUEN NOMBRE DEL AGENTE

**SECCION 5** — CAMBIO DE PROPIETARIO, ESTADO LEGAL, NOMBRE O DIRECCION

**SECCION 6** — INSPECCION DE AGENTES

**SECCION 7** — COBRO DE FONDOS; IRREGULARIDADES Y FALTA DE PAGO (NO CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE LIQUIDACION DE CUENTAS DE CARGA — CASS-EXPORT)

**SECCION 8** — ENVIOS DE CONOCIMIENTOS AEREOS, FACTURACIONES, REMESAS Y COBROS, DECLARACIONES DE FALTA DE PAGO (SEGUN EL SISTEMA DE LIQUIDACION DE CUENTAS DE CARGA — CASS-EXPORT)

**SECCION 9** — CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

**SECCION 10** — REVISION POR ARBITRAJE

**SECCION 11** — DERECHOS DE AGENCIA

**APENDICE 1** — AVISO DE CAMBIO

**APENDICE 2** — FACTURA/AJUSTE DE VENTAS CARGA

**APENDICE 3** — FORMULARIO DE SOLICITUD

**APENDICE 3a** — BALANCE DEL ACTIVO Y PASIVO

**APENDICE 4** — FORMULARIO RECOMENDADO DE CERTIFICADO DE NOMBRAMIENTO (DINAMARCA, NORUEGA Y SUECIA SOLAMENTE)

## **Sección 1 — Requisitos para el registro y el mantenimiento en la Relación de Agencias de Carga**

Cualquier Persona que esté en posesión de las oportunas licencias oficiales donde sean necesarias, podrá ser Agente de Carga IATA en un país en que dicha Persona realice negocios, mediante una solicitud al Administrador de Agencias en el formulario previsto en el Apéndice 3 de esta Resolución, y si reúne los requisitos que se expresan en la presente Sección. Para garantizar el mantenimiento como Agente de Carga IATA, hay que continuar cumpliendo dichos requisitos, (en cuyo caso, cuando se use el término 'solicitante' en esta Sección, se entenderá que incluye al Agente de Carga IATA). Cuando haya motivos para creer que un Agente de Carga IATA no continúa cumpliendo los mencionados requisitos, el Administrador de Agencias, por iniciativa propia, o a petición de cualquier Miembro, podrá poner en marcha una inspección del Agente realizada por el Comisionado de Agencias.

### **1.1 REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL EN LOS LUGARES EN QUE LA CARGA AEREA ESTA DISPUESTA PARA EL TRANSPORTE**

El solicitante deberá contratar en todos los lugares donde la carga aérea esté dispuesta para el transporte, por lo menos a dos personas competentes y capacitadas que trabajen a horario completo y que puedan desempeñar los servicios y facilidades para el manejo de carga establecidas en el Manual del Agente de Carga IATA y el solicitante deberá confirmar que:

**1.1.1** estas dos personas estén en posesión del Diploma del Curso de Introducción IATA/FIATA o hayan finalizado un curso equivalente impartido por una Compañía Miembro de IATA o cualquier otro curso dado por una compañía aérea, organización comercial o un Instituto de formación profesional que sea reconocido por el Consejo;

**1.1.2(a)** en el momento de la solicitud y en cualquier otro momento subsiguiente a la acreditación, estas dos personas deberán estar en posesión de un certificado válido extendido dentro de los dos años anteriores u otro período de tiempo que pueda ser determinado por las autoridades locales, atestiguando que su titular ha seguido un curso de Manejo de Mercancías Peligrosas, debidamente reconocido, y haber pasado un examen escrito del mismo;

para los fines de esta Resolución, un curso debidamente reconocido es:

**1.1.2(a)(i)** el Módulo 2 del Curso IATA/FIATA,

**1.1.2(a)(ii)** un curso de formación profesional de un Miembro para Manejo de Mercancías Peligrosas,

**1.1.2(a)(iii)** un curso de instrucción ofrecido por un organismo de formación el cual ha sido examinado y sancionado por el Consejo de Mercancías Peligrosas de IATA;

**1.1.2(b)** dado que los cursos de formación arriba citados, cuando así lo requiera el país de registro del solicitante, son aprobados previamente por el organismo gubernamental responsable de regular los asuntos de Mercancías Peligrosas en dicho país;

**1.1.2(c)** el fallo en la renovación del Certificado del Curso sobre Mercancías Peligrosas en la fecha especificada por el Administrador de Agencias, con el resultado de que el Agente no cumple las condiciones de este Subapartado, será motivo para que el Administrador de Agencias excluya al Agente de la Relación de Agencias de Carga;

**1.1.2(d)** la convalidación de la formación descrita en el Subapartado 1.1.2(a)(i) será efectuada por medio de un examen preparado y corregido por IATA cuyo certificado será extendido a cada candidato que aprueba el examen;

**1.1.2(e)** la convalidación de la formación descrita en el Subapartado 1.1.2(a)(ii) será mediante examen preparado y corregido por el Miembro o por la autoridad competente en materia de Mercancías Peligrosas del país de que se trate, cuando sea necesario. Dicho examen deberá ser, como mínimo, de acuerdo con el nivel exigido por el 'Consejo de Mercancías Peligrosas' ('Dangerous Goods Board') o por la Autoridad competente en materia de Mercancías Peligrosas del país de que se trate; siempre que el Miembro pueda optar por usar el examen de IATA, en cuyo caso a cada candidato que apruebe se le entregará un certificado de IATA;

**1.1.2(f)** la convalidación de la formación descrita en el Subapartado 1.1.2(a)(iii) será mediante examen preparado fijado por la autoridad competente en materia de Mercancías Peligrosas del país de que se trate, cuando sea necesario. En los demás casos, el examen será de acuerdo con el nivel exigido por el 'Consejo de Mercancías Peligrosas' ('Dangerous Goods Board') de IATA;

**1.1.2(g)** los siguientes detalles serán publicados con anticipación por los organizadores de cursos de instrucción en el Manejo de Mercancías Peligrosas, cuando el certificado resultante sea para cumplir el objeto de cualificarse, bajo estas Normas:

- objetivos del curso,
- descripción detallada del contenido del curso,
- método de formación utilizado,
- métodos de comprobación y niveles aplicados para convalidación de resultados;

**1.1.3(a)** el certificado concedido de acuerdo con el Subapartado 1.1.2 de este Apartado, incluya el nombre de la autoridad emisora y la fecha de envío y deberá confirmar que:

**1.1.3(a)(i)** el alumno ha efectuado el examen basándose en el contenido del curso y ha cumplido con los requisitos mínimos necesarios impuestos por los examinadores;

**1.1.3(a)(ii)** el certificado es válido por dos años, a partir de la fecha de emisión u otro período que pueda ser determinado por la autoridad competente;

**1.1.3(b)** queda sobreentendido que, donde el personal del solicitante esté limitado a dos personas en tales lugares, estas dos personas tendrán que satisfacer los requisitos citados en los Subapartados 1.1.1 y 1.1.2 de este Apartado.

## 1.2 REQUISITOS FINANCIEROS

**1.2.1** El solicitante presentará estados financieros confeccionados independientemente y preparados de acuerdo con las prácticas contables locales que especifique el Consejo

y que se publiquen en el Manual. Dichos estados deberán ser evaluados y hallados satisfactorios de conformidad con la metodología y las normas establecidas, en su caso, por el Consejo y publicadas en el Manual. Para obtener una evaluación satisfactoria, al solicitante se le podrá pedir que presente apoyo financiero adicional en forma de recapitalización o de aval bancario o de garantía de seguro. Si un Agente no renueva en la fecha de vencimiento, la garantía emitida por un banco o por una compañía de seguros, será motivo para que el Administrador de Agencias ponga al Agente en situación de pago en efectivo y ponga en marcha la inspección del Agente por parte del Comisionado de Agencias de acuerdo con la Resolución 805e, Subapartado 2.1.10. En tal caso, el Administrador de Agencias se lo notificará al Agente, a todos los Miembros y si procede, a la Dirección del CASS. Si con anterioridad a la inspección, el Administrador de Agencias recibe notificación de que las citadas garantías han sido renovadas tal como estaba estipulado, el Administrador de Agencias dará por terminado el procedimiento de la inspección y la situación de pago en efectivo, y se lo notificará al Agente, a todos los Miembros, y si el caso lo requiere, a la Dirección del CASS:

**1.2.1.1** el Administrador de Agencias podrá, a iniciativa propia o a petición de una Compañía Miembro, proceder a realizar exámenes de la solvencia financiera de los Agentes. Además puede, de vez en cuando y no más de una vez por año, examinar la situación financiera de todos los Agentes en un país/área. Podrá asimismo solicitar, y el Agente afectado estará obligado a facilitar en la fecha que se especifique en el escrito de petición del Administrador de Agencias, los documentos que éste estime necesarios para llevar a cabo el citado examen. En el caso de que el Agente no presente aquellos documentos que se le ordene, ello será motivo para que el Administrador de Agencias declare al Agente en situación de pago en efectivo y ponga en marcha la inspección del Agente por parte del Comisionado de Agencias;

**1.2.1.2** cuando el Administrador de Agencias determine que un Agente ya no puede cumplir los criterios financieros incorporados al Manual, podrá señalar por escrito, si las circunstancias lo justifican, las condiciones que él considere oportuno que se cumplan por el Agente en el plazo de 60 días a partir de la fecha de dicho señalamiento por escrito. El Administrador de Agencias determinará si se han cumplido dichas condiciones. Al hallar que el Agente no las ha cumplido, el Administrador de Agencias declarará al Agente en situación de pago en efectivo y pondrá en marcha la inspección del Agente por el Comisionado de Agencias. El Administrador de Agencias efectuará consecuentemente la oportuna notificación al Agente, a todos los Miembros, y, siempre que proceda, a la Dirección del CASS;

**1.2.1.3** si, con posterioridad a las medidas tomadas a tenor del Subapartado 1.2.1.1 o 1.2.1.2 de este Apartado, pero antes de que resuelva el Comisionado de Agencias, el Agente demuestra satisfactoriamente al Administrador de Agencias que se han cumplido las condiciones señaladas, el Administrador de Agencias pondrá término al procedimiento de inspección y a la situación de pago en efectivo y efectuará en consecuencia la oportuna notificación al Agente, a todos los Miembros y, si procede, a la Dirección del CASS;

**1.2.2** cuando la situación financiera de un Agente esté sujeta a inspección por parte del Comisionado de Agencias, y el Agente no pueda satisfacer los criterios financieros establecidos en el Manual, el Comisionado de Agencias tomará en cuenta las fluctuaciones normales del negocio y concederá al Agente un período de tiempo razonable para cumplir estos criterios.

**1.2.3** no obstante la evaluación financiera satisfactoria obtenida por un Agente de acuerdo con el Subapartado 1.2.1 de este Apartado, el Agente que opte por ejercer cualquiera de las opciones que exigen la entrega de aval bancario según se prevé en la Resolución 805g, deberá entregar dicho aval bancario o constituir fianza al nivel que, en su caso, determine el Administrador de Agencias;

**1.2.4.1** si un Agente deja de:

**1.2.4.1(a)** renovar, antes de la fecha de su vencimiento, cualquiera de dichos aval bancario o fianza,

**1.2.4.1(b)** liquidar, en el plazo de tres días a partir de la recepción de la facturación del CASS, cualquier importe que sobrepase el nivel de garantía o el límite de crédito establecido como condición para elegir la opción prevista a tenor de la Resolución 805g,

**1.2.4.2** ello constituirá motivo para que el Administrador de Agencias declare al Agente en Situación de Pago en Efectivo y ponga en marcha la revisión del Agente por el Comisionado de Agencias de acuerdo con la Resolución 805e, Subapartado 2.1.10. En tal caso, el Administrador de Agencias lo notificará al Agente, todos los Miembros y, cuando proceda, a la Dirección del CASS. Si, antes de la revisión, el Administrador de Agencias recibe prueba de que el aval bancario o la fianza se ha renovado tal como se requiere, o de que el Agente ha liquidado el importe pendiente como corresponde, el Administrador de Agencias pondrá término al procedimiento de revisión y a la Situación de Pago en Efectivo, notificándolo al Agente, todos los Miembros y, cuando proceda, la Dirección del CASS.

### **1.3 PROMOCION, VENTAS Y/O MANEJO**

El solicitante deberá, en el país especificado:

**1.3.1** mantener y administrar por lo menos una oficina (o un departamento que dependa de la misma) que se dedique a la promoción y venta de transporte aéreo internacional de carga en las Líneas de Compañías Miembros y el manejo de las expediciones en las mismas;

**1.3.2** estar en posesión de un seguro adecuado que cubra su responsabilidad por pérdida o daños que pudiere sufrir la carga del remitente.

### **1.4 SERVICIOS E INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE LA CARGA**

El solicitante deberá tener instalaciones, personal y equipo apropiados que satisfagan los criterios establecidos por el Consejo y publicados en el Manual para desempeñar, como mínimo las funciones siguientes:

**1.4.1** el referir textualmente las tarifas de las Compañías Miembros, los cargos y condiciones relacionados con tales tarifas y cargos;

**1.4.2** el ayudar a los clientes a llevar a término las diligencias exigidas para el transporte aéreo de carga, inclusive los servicios de reserva;

**1.4.3** el adherir a las medidas de control prescritas por las autoridades responsables y complementadas periódicamente por el Miembro. El Administrador de Agencias podrá por propia iniciativa, o a petición de un Miembro, llevar a cabo un exámen del Agente, para determinar que se cumplen las medidas de seguridad ordenadas por las autoridades;

**1.4.4** el entregar (u organizar la entrega de) los envíos a un Miembro en cualquier aeropuerto designado por el mismo para la aceptación general de todos los envíos dispuestos para transporte;

**1.4.5** el aceptar para el transporte y entrega (u organizar la entrega) a un Miembro, mercancías peligrosas de acuerdo con los reglamentos aplicables sobre el transporte de Mercancías Peligrosas;

**1.4.6** el percibir los cargos de transporte de los clientes y remitir las sumas adeudadas a los transportistas.

### **1.5 AUTORIZACION PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL**

Siempre que se trate de un requisito oficial, el solicitante deberá estar en posesión de una autorización válida para ejercer su actividad y cumplir otros requisitos nacionales cualesquiera vigentes en el país que operen. En el caso de una suspensión o retirada de esta autorización será motivo para que el Administrador de Agencias declare al Agente en situación de pago en efectivo y ponga en marcha la inspección del Agente por el Comisionado de Agencias.

### **1.6 NOMBRE**

**1.6.1** El solicitante no deberá tener un nombre que sea:

**1.6.1.1** el mismo, o similar que se preste a equívocos, al de IATA o un Miembro de IATA, o

**1.6.1.2** el mismo que el de otro Agente de Carga IATA en el mismo país; considerando que esta prohibición no se aplicará a las Personas acreditadas en la Relación de Agencias de Carga, antes de 1o de Abril de 1984;

**1.6.2** la oficina o local no ha de ser identificada como oficina de un Miembro.

### **1.7 PRACTICAS DE ETICA COMERCIAL**

El solicitante, su personal de dirección o sus accionistas principales (o las personas por las que actúen en calidad de nominatarios) miembros del Consejo de administración o directores o jefes no deberán haber sido encontrados culpables de violaciones intencionadas de obligaciones fiduciarias contraídas en el transcurso de su negocio, ni deberán ser quebrados no rehabilitados.

### **1.8 FALTA DE PAGO ANTERIOR**

Ninguna persona podrá ser acreditada ni mantenida como Agente para o en un país determinado, si en dicho país, alguien que figure como miembro del consejo de administración de la empresa del solicitante o que ostente intereses

financieros en la misma, o que ocupe un puesto en la dirección general del solicitante esté asimismo ejerciendo o haya ejercido funciones similares en la empresa de un Agente que:

**1.8.1** esté actualmente advertido de falta de pago de liquidaciones y aún tenga deudas pendientes con los Miembros o sus deudas hayan sido satisfechas solo o parcialmente recurriendo a una fianza o un aval de carácter financiero, o

**1.8.2** haya sido eliminado de la Relación de Agencias de Carga en un país y que tenga deudas comerciales pendientes con los Miembros o sus deudas hayan sido satisfechas sólo o parcialmente recurriendo a una fianza o un aval de carácter financiero, a condición de que el solicitante pueda ser autorizado, no obstante, si el Administrador de Agencias está convencido de que dicha persona no ha participado en los actos u omisiones que hayan dado lugar a las citadas eliminación o advertencia de falta de pago de liquidaciones o si está convencido de que se puede confiar que el solicitante cumple los términos del Contrato de Agencia de Carga, estas Normas y otras Resoluciones de la Conferencia.

## Sección 2 — Procedimientos

Previa petición, el Administrador de Agencias entregará a cada probable solicitante un formulario de solicitud y, (por un precio nominal) un ejemplar del Manual del Agente de Carga de IATA, que contiene estas Normas, así como otra información y orientación pertinentes.

### 2.1 SOLICITUD DE ACREDITACION

El solicitante que desee que se le incluya en la Relación de Agencias de Carga dirigirá su solicitud al Administrador de Agencias, que está facultado para acreditar al solicitante o rechazar dicha solicitud.

**2.1.1** Tal solicitud deberá requerir la acreditación del solicitante respecto de sus funciones en el interior de un país, para la entrega de envíos para un transporte desde los aeropuertos de dicho país o desde los aeropuertos especificados en países limítrofes;

**2.1.2** todo Agente debidamente acreditado según estas Normas podrá, en cualquier momento, mediante envío de una petición acompañada del pago de (de los) derecho(s) correspondiente(s), ser autorizado por el Administrador de Agencias a entregar envíos para su transporte desde un aeropuerto(s) especificado(s) en el país o en los países limítrofes para los que esté acreditado el Agente. El Administrador de Agencias modificará la Relación de Agencias de Carga al respecto y solicitará al Director General que refleje tal autorización en el Contrato de Agencia de Carga del Agente.

### 2.2 FORMULARIO DE SOLICITUD — TRAMITACION

**2.2.1** El solicitante deberá cumplimentar el formulario de solicitud establecido. La solicitud presentada deberá ir acompañada de los estados financieros y de otros documentos que se exijan en el Manual así como de los derechos que cubran lo siguiente:

**2.2.1.1** derechos de solicitud, que no son reembolsables, y

**2.2.1.2** derecho de admisión, y

**2.2.1.3** la cuota inicial anual de agencia;

**2.2.2** al recibir la solicitud, el Administrador de Agencias considerará inmediatamente si está completa. En el caso de que la información requerida o los derechos, o la cuota exigidos no hayan sido incluidos con la solicitud, el Administrador de Agencias se lo comunicará al solicitante;

**2.2.3** si el Administrador de Agencias encuentra que la solicitud está completa, comunicará inmediatamente mediante un listado a todos los Miembros que se ha recibido tal solicitud. Dicho listado se publicará cuando sea precedente;

**2.2.4** cualquier Miembro podrá, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de tal listado, presentar pruebas al Administrador de Agencias indicando los motivos por los que, según la opinión de dicho Miembro, el solicitante no cumple los requisitos exigidos para ser un Agente. El Administrador de Agencias comunicará al solicitante que se ha hecho dicha protesta y se le invitará a responder a la misma;